

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) octubre dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-1090
00

Al subsanar los requisitos que se habían indicado en el auto inadmisorio de esta demanda (agosto 10) el Juzgado advierte nueva(s) falencia(s), que deriva del cumplimiento del requisito señalado como es cumplir con los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, y art 1600¹ del Código Civil Colombiano adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras, por cuanto No podrá pedirse a la vez la clausula penal e intereses por mora

Desacumular las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, mensualidad por mensualidad

Cumplir con el numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, pese a lo poco ortodoxo que resulta procesalmente una nueva inadmisión a ello se procede, por economía procesal, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda –art.90 numeral 5° del C. General del Proceso, para que se subsane

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 179 hoy 20-10-2023



El secretario,

¹ **ARTICULO 1600. <PENNA E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>** No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4286574d7245b6d5a9e04a53bc7d546c2198a2ea3b4385d57cd55f6ec52f784**

Documento generado en 19/10/2023 06:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>